

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 1952 de 3 de mayo de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0013709

Señor(a)
F. HOFFMANN-LA ROCHE AG

TÍTULO DE LA SOLICITUD: “**LACTAMAS BICÍCLICAS.**”
NÚMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/US2016/040659
FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 1 de julio de 2016.
PRIORIDADES: 02/07/2015, US, 62/188,153
23/12/2015, US, 62/387,295

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Modificaciones presentadas (Art. 34 Decisión 486)

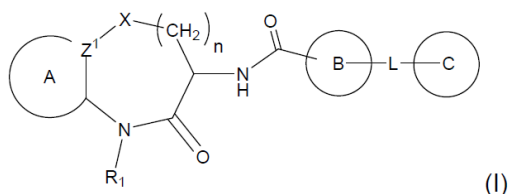
Se aceptan las modificaciones radicadas el 9 de marzo de 2028, bajo el número NC2017/0013709, por ajustarse a los requisitos legales.

2. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada al momento de realizar el examen de patentabilidad consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 21 del radicado N° NC2017/0013709 del 9 de marzo de 2018.

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de diseñar compuestos con actividad inhibitoria de RIP1 cinasa.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona compuestos de fórmula I, sus sales farmacéuticamente aceptables y composiciones que los contienen.



3. De la solicitud de patente

3.1. Título

El nombre de la invención de que se trata en el artículo 27 literal d) de la Decisión 486 deberá reflejar el objeto y el campo industrial con el cual se relaciona la misma y ser concordante con la materia descrita y las reivindicaciones de la solicitud. El nombre no podrá referirse a nombres personales, marcas de productos o nombres de fantasía.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 1952 de 3 de mayo de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0013709

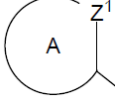
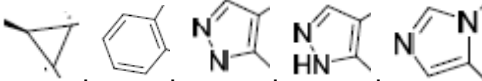
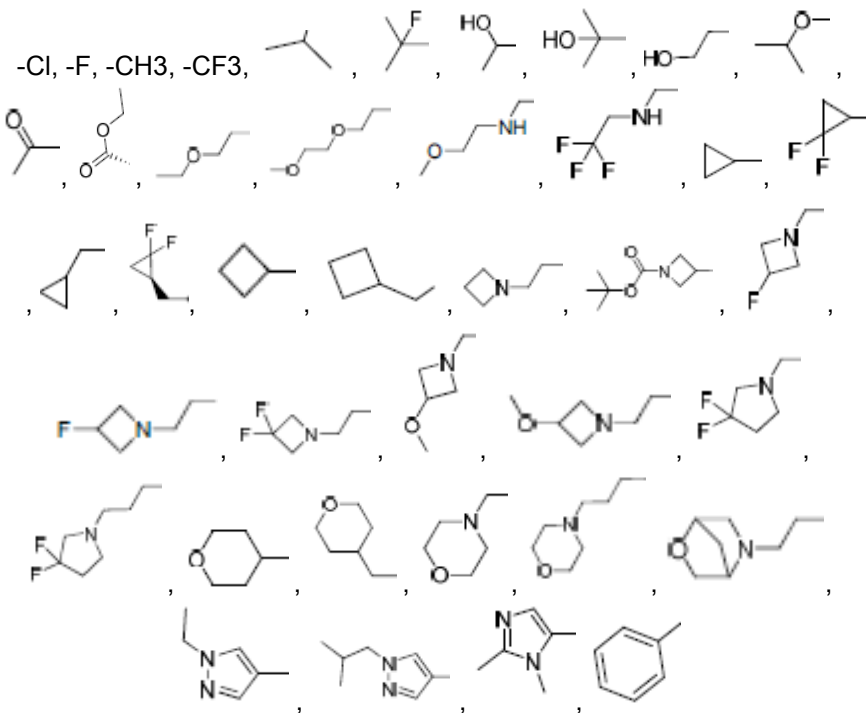
El solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2017/0013709 el 9 de marzo de 2018, tituló la invención como: “LACTAMAS BICÍCLICAS”. Este título no se relaciona con el objeto de la solicitud contenido en la descripción y las reivindicaciones, por lo cual se sugiere el título siguiente: “LACTAMAS BICÍCLICAS COMO INHIBIDORES DE RIP1 CINASA”.

3.2. Reivindicaciones (Art. 30 Decisión 486)

- La reivindicación 1 no es concisa porque las definiciones del anillo A, sustituyentes del anillo A, anillo B, sustituyentes del anillo B, anillo C, sustituyentes del anillo C, L y X involucran una elevada variabilidad estructural, por ejemplo, los sustituyentes del anillo A o del anillo C pueden ser desde un halógeno hasta un grupo CH_2CH_2 (cicloalquilo de 6 carbonos), o pueden ser desde un metilo hasta un hexilo sustituido con varios grupos halógeno; por otro lado, X puede ser desde un grupo -O- hasta un grupo CHCF_3 ; no hay evidencia que con tales modificaciones se pueda mantener la acción terapéutica.

De igual forma, esta reivindicación incluye radicales no limitados apropiadamente, debido al uso de términos funcionales como “heteroarilo”, “heterociclilo”, para los cuales no se incluye una limitación apropiada del tamaño de los anillos y del tipo y cantidad de heteroátomos.

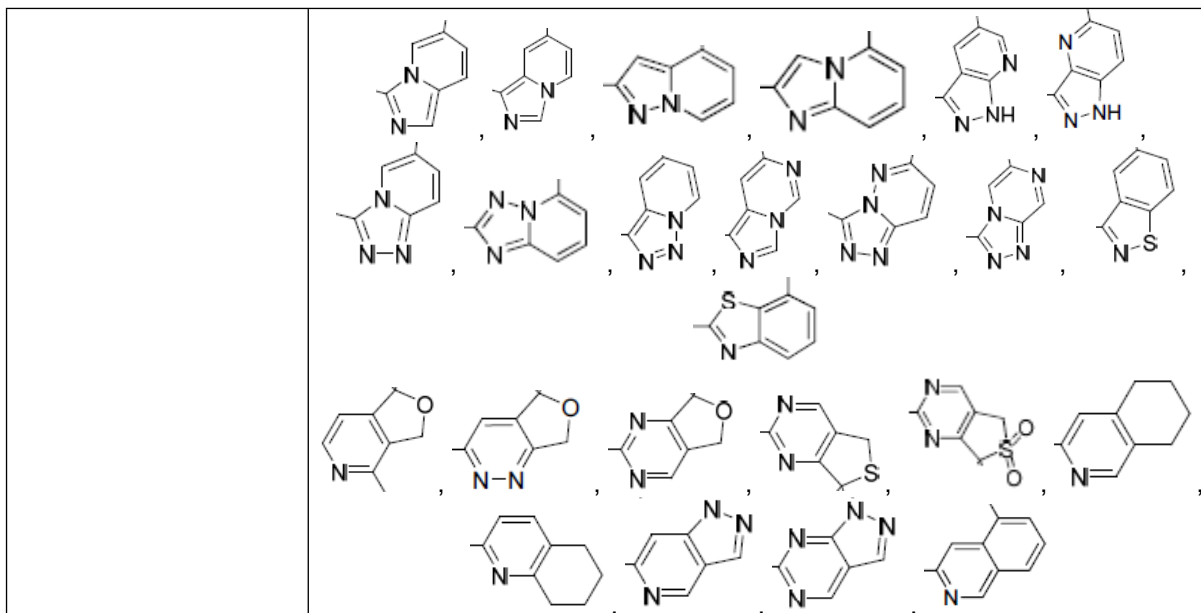
De acuerdo con la materia ejemplificada, los sustituyentes preferidos para la presente solicitud corresponden a:

Sustituciones	Soporte de los ejemplos presentados
	
Sustituyentes de A	 Número de Sustituyentes = 0, 1, 2 Anillo fusionado a A

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 1952 de 3 de mayo de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0013709



En consecuencia, se sugiere restringir la solicitud a una razonable generalización del tipo de compuestos que ha sido sintetizados y probados, es decir, que se encuentran debidamente sustentados.

- La reivindicación 1 no es clara porque en el primer disclaimer especifica que “*si el anillo A es arilo de 6 miembros o heteroarilo de 6 miembros, L está ausente de tal forma que el anillo B y el anillo C están condensados*”, sin embargo, en el tercer disclaimer describe que “*si el anillo A es arilo de 6 miembros sin sustituir y L está ausente, los anillos B y C condensados no son indolilo sin sustituir o indolilo sustituido por uno o dos átomos de halógeno*”, en este último disclaimer existe la posibilidad de que L no esté ausente lo cual contradice al primer disclaimer. Se sugiere hacer las aclaraciones necesarias.
- La reivindicación 1 no es concisa porque el término: “*opcionalmente*” precediendo una característica no es limitativo, porque hace opcional la característica y no limita el alcance de la reivindicación. Se sugiere incluir las características opcionales o preferentes en una reivindicación dependiente.
- La reivindicación 2 no es clara porque establece que Z2, Z3 y Z4 pueden ser independientemente CRZ, en donde dicho RZ puede ser CH₂(cicloalcoxi C3-C6), CH₂(tiocicloalquilo C4-C6), heterociclilo C4-6 o heteroarilo C5-6, de tal modo que puede haber hasta tres de estos sustituyentes en la fórmula I(a), sin embargo, en la reivindicación 1, de la cual es dependiente, se especifica que solo puede haber un sustituyente seleccionado de los grupos anteriormente mencionados. Lo mismo aplica para las reivindicaciones 3 y 4 donde R9 puede ser heterociclilo C4-6 o CH₂(heterociclilo C4-C6).
- La reivindicación 2 no es clara toda vez que establece que Z2, Z3 y Z4 pueden ser NR8, no obstante, la fórmula I(a) divulga que Z2, Z3 y Z4 ya poseen tres enlaces cada uno formando el anillo que integran, de tal modo que no habría un cuarto enlace que contenga al radical R8.
- Las reivindicaciones 1, 2, 3, 5, 12, 13 y 14 no son claras porque la definición de **R1** no se encuentra descrita; por otro lado, la reivindicación 1 describe el radical **R^{5j}** el cual no está contenido dentro del compuesto de fórmula I.

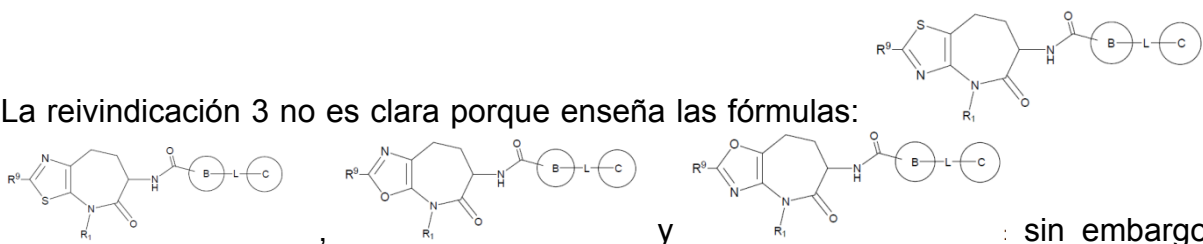
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 1952 de 3 de mayo de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0013709

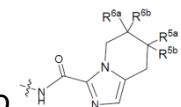
- La reivindicación 1 no es clara porque describe que cuando un átomo de nitrógeno en el anillo B esta sustituido, el sustituyente no es alcoxi C1-C6, haloalcoxi C1-C6 o **tioalquilo C1-C6**, sin embargo, estos grupos no se encuentran contemplados como sustituyentes del anillo B.
- La reivindicación 2 no es clara porque especifica que el radical X puede ser CH(CH3) o CH(OH), no obstante, estos grupos no se encuentran contenidos dentro de la definición de X en la reivindicación 1 de la cual es dependiente.

- La reivindicación 3 no es clara porque enseña las fórmulas:



, y : sin embargo, dichas fórmulas no se encuentran contenidas dentro de la fórmula I(a) de la reivindicación 2, de la cual es dependiente. Adicionalmente, el radical R9 establece que puede ser cicloalquilo C3-C6 sustituido por 1 a 2 átomos de flúor, CH2-(cicloalquilo C3-C6 sustituido por 1 a 2 átomos de flúor), (alcoxi C1-C4)-alquilo C1-C2 y CH2-(heterociclilo C4-C6) los cuales no se encuentran contenidos dentro de la fórmula I(a) de la reivindicación 2, de la cual es dependiente. Finalmente, el radical R9 proviene de los radicales CRZ y NR8 de la reivindicación 2, pero en ellos NR8 no puede ser (alcoxi C1-C4)-alquilo C1-C4 o heterociclilo C4-C6. Se sugiere hacer las aclaraciones necesarias.

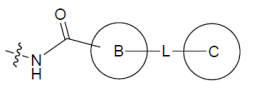
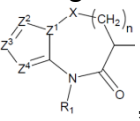
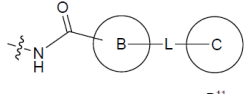
- La reivindicación 4 no es clara porque especifica que R9 puede ser cicloalquilo C3-C6 sustituido por 1 a 2 átomos de flúor, CH2-(cicloalquilo C3-C4 sustituido por 1 a 2 átomos de flúor) y CH2-(heterociclilo C4-C6) los cuales no se encuentran contenidos dentro de la fórmula I(a) de la reivindicación 2, de la cual es dependiente.
- Las reivindicaciones 6, 9, 10, 11 y 15 a 17 no son claras pues la expresión “cualquiera de las reivindicaciones” puede inducir a confusiones en la interpretación del objeto de la invención.
- La reivindicación 6 no es clara porque especifica que R6a y R6b pueden ser mono- o di-fluorofenilo los cuales no se encuentran contenidos dentro de la fórmula I de la reivindicación 1 de la cual es dependiente.
- La reivindicación 6 no es clara porque especifica que R5a y R6b junto con el carbono al que están unidos pueden formar un cicloalquilo de 3 a 4 miembros o **un cicloalquilo de 4 miembros**, este último repite lo anteriormente mencionado. Lo mismo es válido para los radicales R6a y R6b. Se sugiere hacer la aclaración necesaria.

- La reivindicación 7 no es clara porque el grupo  se encuentra repetido.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 1952 de 3 de mayo de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0013709

- Las reivindicaciones 10 y 11 no son claras porque describen al grupo , sin embargo, son dependientes de las reivindicaciones 2 a 4 las cuales se refieren al grupo , se sugiere hacer la aclaración necesaria.
- La reivindicación 10 no es clara porque la selección del grupo , se refiere a grupos que carecen de la porción -NH- como por ejemplo  o ; se sugiere hacer la corrección necesaria.
- Las reivindicaciones 12 a 14 no son claras porque especifican que R6b puede ser mono- o di-fluorofenilo, los cuales no se encuentran contenidos dentro de la fórmula I de la reivindicación 1, de la cual es dependiente.
- La reivindicación 16 no está sustentada porque se refiere al radical **R2g**, sin embargo, este no se encuentra descrito en las reivindicaciones 12 a 14 ni contenido dentro de la fórmula I de la reivindicación 1, de la cual es dependiente.
- La reivindicación 19 se define en función de las tablas 1 a 5 de la descripción, lo cual no es permitido, se sugiere hacer la corrección necesaria.
- La reivindicación 20 se refiere únicamente a un valor de Ki en el ensayo de inhibición de RIP1, el cual es un resultado a alcanzar y no define al producto, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazar por las características esenciales que contribuyen a la obtención de ese efecto.
- La reivindicación 21 no es clara porque la expresión “vehículo terapéuticamente inerte” no define apropiadamente el alcance de la reivindicación, se sugiere reemplazarlo por “vehículo farmacéuticamente aceptable”.

4. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 2 de julio de 2015, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Estado de la técnica			
Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	WO02/20530	“BICYCLIC PYRROLYL AMIDES AS GLUCOGEN PHOSPHORYLASE INHIBITORS”	14 de marzo de 2002
D2	US2004/0002495	“LACTAM GLYCOGEN PHOSPHORYLASE INHIBITORS AND METHOD OF USE”	1 de enero de 2004

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 1952 de 3 de mayo de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0013709

D3	WO2014/125444	“HETEROCYCLIC AMIDES AS KINASE INHIBITORS”	21 de agosto de 2014
----	---------------	--	----------------------

La anterioridad D1¹ divulga compuestos derivados de pirrolil amidas bicíclicas con actividad inhibitoria de glucógeno fosforilasa (Resumen).

La Anterioridad D2² enseña compuestos derivados de lactamas los cuales son útiles como inhibidores de glicógeno fosforilasa (Párr. [0002]).

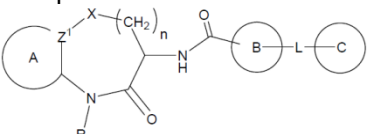
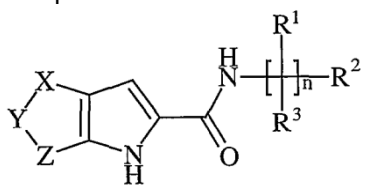
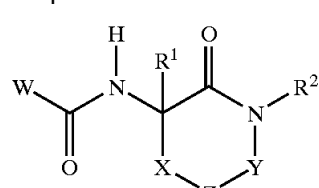
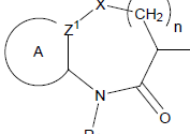
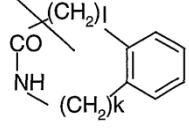
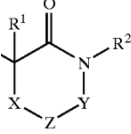
La Anterioridad D3³ enseña compuestos derivados de amidas heterocíclicas inhibidores de quinasas RIP1 y composiciones que los contienen (Pág. 1, líneas 4-5).

5. Examen de Patentabilidad (Art. 14 Decisión 486)

5.1. Novedad (Art 16 Decisión 486)

La reivindicación 1 consiste en: “Un compuesto de fórmula I:...” (Radicado N° NC2017/0013709 del 9 de marzo de 2018).

Tabla 1. Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características esenciales	D1	D2
Compuesto de fórmula I:  O una sal farmacéuticamente aceptable.	Compuesto de fórmula I:  n = 0 R1 = no esta R3 = no esta O una sal farmacéuticamente aceptable	Compuesto de fórmula I: 
 O una sal farmacéuticamente aceptable.	R2  k = 0	 R1 = Hidrógeno
n	I	
1 o 2	3	2
Z1		Y
C	C	C
N		
CH		
X		X
O		-CH2O-
S	S	-CH2S-
SO		
SO2		-CH2SO2-

¹https://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?CC=WO&NR=0220530A1&KC=A1&FT=D&ND=3&date=20020314&DB=&locale=en_EP#

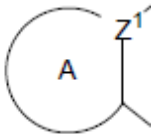
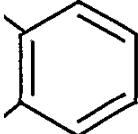
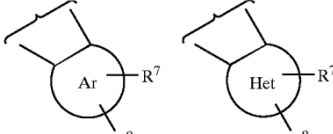
²<https://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?CC=US&NR=2004002495A1&KC=A1&FT=D&ND=&date=20040101&DB=&locale=#>

³https://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?CC=WO&NR=2014125444A1&KC=A1&FT=D&ND=3&date=20140821&DB=&locale=en_EP#

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 1952 de 3 de mayo de 2019

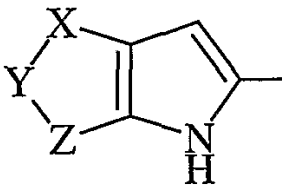
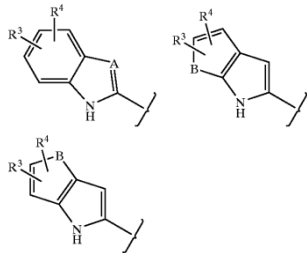
Ref. Expediente N° NC2017/0013709

CH2	CH2	-CH2CH2-
C(CH3)2	C(CH3)2	-CH2CH(alquilo)-
CF2	CF2	
CHCF3	CHCF3	
R1	T	R2
Hidrógeno	Hidrógeno	Hidrógeno
Alquilo	Alquilo	Alquilo
Anillo A		Z
		
Ciclopropilo		
Arilo	Arilo	Arilo
Heteroarilo		Heteroarilo
Sustituyentes en el anillo A	No menciona	R7 y R8
Halógeno		Halógeno
Alquilo		Alquilo
Haloalquilo		Trifluorometilo
Cicloalquilo		
Alcoxi		Alcoxi
Haloalcoxi		
Tioalquilo		
Ciano		Ciano
Fenilo		
Bencilo		Arilo
CH2-(cicloalquilo)		
CH2CH2-(cicloalquilo)		
Heterociclilo		
Heteroarilo		
CH2-(heterociclilo)		
CH2CH2-(heterociclilo)		
CH2-(heteroarilo)		Heteroariloalquilo
CH2CH2-(heteroarilo)		Heteroariloalquilo
Dos sustituyentes que juntos forman:		
Fenilo		
Heteroarilo		
Heterociclilo		
Cicloalquilo		
Anillo B		
Tetrazolilo		
Heteroarilo	Heteroarilo	Heteroarilo
Sustituyentes en el anillo B	No menciona	No menciona
Halógeno		
Alquilo		
Cicloalquilo		
Haloalquilo		
Alcoxi		
Haloalcoxi		
Ciano		
Anillo C		
Fenilo		
Heteroarilo	Heteroarilo	Heteroarilo
Cicloalquilo		
Heterociclilo		
Sustituyentes en el anillo C	R4 y R5	R3 y R4
Halógeno	Halógeno	Halógeno

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 1952 de 3 de mayo de 2019

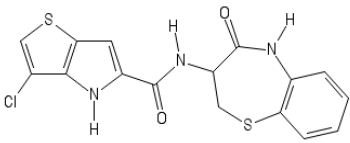
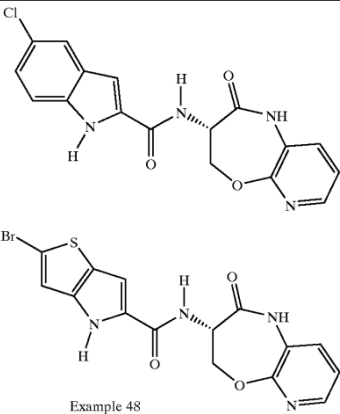
Ref. Expediente N° NC2017/0013709

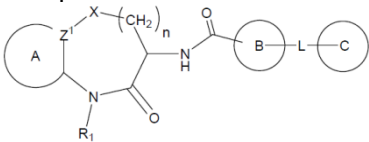
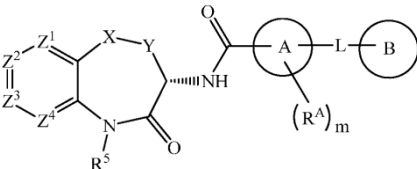
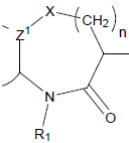
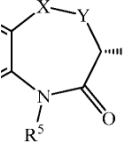
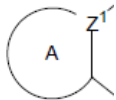
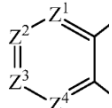
Alquilo	Alquilo	Alquilo
Haloalquilo	Fluorometilo	
	Difluorometilo	
	Trifluorometilo	Trifluorometilo
Cicloalquilo		
Alcoxi	Alcoxi	Alcoxi
Haloalcoxi		
Tioalquilo	Mercapto	
	Sulfamoil	
	Alquilo-S(O) _a	
	a = 0 - 2	
Ciano	Ciano	Ciano
Fenilo		
Bencilo		
CH ₂ -(cicloalquilo)		
CH ₂ CH ₂ -(cicloalquilo)		
CH ₂ -(heterociclilo)		
CH ₂ CH ₂ -(heterociclilo)		
Heteroarilo		
Dos sustituyentes juntos forman		
Fenilo		
Heteroarilo		
Heterociclilo		
Cicloalquilo		
L		
Enlace		
O		
S		
NH		
NCH ₃		
(CH ₂) _m		
CH(CH ₃)		
CF ₂		
CH ₂ O		
CH ₂ S		
CH(OH)		
CH ₂ NH		
CH ₂ N(CH ₃)		
Ausente	Ausente	Ausente
Anillos B y C condensados		W 
	-X-Y-Z-	
	-S-CR₄=CR₅-	
	-CR₄=CR₅-S-	
		A
		N
		B
		O
		S
m	No menciona	No menciona
1 o 4		
	(Reiv. 3)	(Reiv. 1)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 1952 de 3 de mayo de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0013709

		 Example 48
	(Pág. 50, comp. 21)	(Pág. 39, ejem. 34; Pág. 44, ejem. 48)

Características esenciales	D3
Compuesto de fórmula I: 	Compuesto de fórmula I: 
O una sal farmacéuticamente aceptable.	O una sal farmacéuticamente aceptable
	
	Y
	CH2
	CH2CH2
n	
1 o 2	1 o 2
Z1	
C	C
N	
CH	
X	X
O	O
S	S
SO	SO
SO2	SO2
CH2	CH2
C(CH3)2	
CF2	CF2
CHCF3	
R1	R5
Hidrógeno	Hidrógeno
Alquilo	Metilo
	
	Z1
	N
	CH
	CR2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 1952 de 3 de mayo de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0013709

	Z2
	CH
	CR2
	Z3
	N
	CH
	CR3
	Z4
	CH
	CR4
Ciclopropilo	
Arilo	Arilo
Heteroarilo	Heteroarilo
Sustituyentes en el anillo A	R1, R2, R3 y R4
Halógeno	Halógeno (fluor (R1, R4))
Alquilo	Alquilo (metilo (R1, R4))
Haloalquilo	Haloalquilo
Cicloalquilo	
Alcoxi	Alcoxi
Haloalcoxi	
Tioalquilo	Alquilo-SO2
Ciano	Ciano
Fenilo	
Bencilo	
CH2-(cicloalquilo)	
CH2CH2-(cicloalquilo)	
Heterociclilo	
Heteroarilo	Heteroarilo
CH2-(heterociclilo)	
CH2CH2-(heterociclilo)	
CH2-(heteroarilo)	
CH2CH2-(heteroarilo)	
Dos sustituyentes que juntos forman:	
Fenilo	
Heteroarilo	
Heterociclilo	
Cicloalquilo	
Anillo B	Anillo A
Tetrazolilo	
Heteroarilo	Heteroarilo
Sustituyentes en el anillo B	RA
Halógeno	
Alquilo	Alquilo
Cicloalquilo	
Haloalquilo	
Alcoxi	
Haloalcoxi	
Ciano	
Anillo C	Anillo B
Fenilo	Fenilo
Heteroarilo	Heteroarilo
Cicloalquilo	Cicloalquilo
Heterociclilo	Heterociclilo
Sustituyentes en el anillo C	Sustituyentes en el anillo B
Halógeno	Halógeno
Alquilo	Alquilo
Haloalquilo	Haloalquilo
Cicloalquilo	
Alcoxi	Alcoxi

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

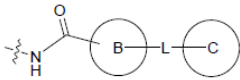
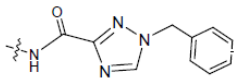
Oficio N° 1952 de 3 de mayo de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0013709

Haloalcoxi	Haloalcoxi
Tioalquilo	
Ciano	
Fenilo	
Bencilo	
CH2-(cicloalquilo)	
CH2CH2-(cicloalquilo)	
CH2-(heterociclilo)	
CH2CH2-(heterociclilo)	
Heteroarilo	
Dos sustituyentes juntos forman	
Fenilo	
Heteroarilo	
Heterociclilo	
Cicloalquilo	
L	L
Enlace	
O	O
S	S
NH	NH
NCH3	NCH3
(CH2)m	CH2
	CH2CH2
CH(CH3)	CH(CH3)
CF2	CF2
CH2O	CH2O
CH2S	
CH(OH)	CH(OH)
CH2NH	CH2NH
CH2N(CH3)	CH2N(CH3)
Ausente	
Anillos B y C condensados	No menciona
m	
1 o 4	1 o 2
	(Reiv. 1)

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del producto de la reivindicación 1 no es nuevo porque sus características tales como las definiciones de los anillos A, B y C, los sustituyentes que pueden tener, así como de los radicales L y R1 habían sido divulgadas previamente en D1, D2 y D3 de manera independiente, y que mencionan que A puede ser un fenilo (D1. Reiv. 3) un arilo o heteroarilo (D2. Reiv. 1; D3. Reiv. 1); adicionalmente, estas anterioridades enseñan que B puede ser un heteroarilo (D1. Reiv. 1; D2. Reiv. 1; D3. Reiv. 1); que C puede ser un fenilo, cicloalquilo, heterociclilo (D3. Reiv. 1) o un heteroarilo (D1. Reiv. 1; D2. Reiv. 1; D3. Reiv. 1) y que estos pueden estar individualmente separados por un grupo L (D3. Reiv. 1) o condensados formando anillos bicíclicos (D1. Reiv. 1; D2. Reiv. 1). Finalmente enseñan que el radical L puede ser estar ausente (D1. Reiv. 1; D2. Reiv. 1) o uniendo a los anillos B y C por grupos tales como O, S, NH, CH2 (D3. Reiv. 1).

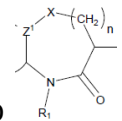
Por otro lado, el documento D2 menciona que el grupo heteroaril como el del radical Z puede ser un anillo aromático de 5 miembros el cual puede incluir de 1 a 4 átomos de nitrógeno (Párr. [0118]); adicionalmente, la anterioridad D3 enseña que la porción del

compuesto de fórmula (I)  puede ser el grupo  (Pág.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 1952 de 3 de mayo de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0013709



145, comp. 45). De igual manera, estas anterioridades mencionan que el anillo puede ser de siete miembros ($n = 1$) y que R_1 puede ser H o metilo (D1. Pág. 50, comp. 21; D2. Pág. 39, ejem. 34; D2. Pág. 44, ejem. 48; D3. Reiv. 1). Finalmente, D1, D2 y D3 enseñan composiciones farmacéuticas que contienen a sus compuestos (D1. Reiv. 7; D2. Reiv. 4; D3. Reiv. 55).

Las reivindicaciones dependientes 2, 11, 17, 18 y 21 tampoco cumplen con el requisito de novedad.

6. Conclusión con respecto a novedad y/o nivel inventivo

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	WO02/20530	1, 17, 18 y 21	Novedad
D2	US2004/0002495	1, 2, 17, 18 y 21	Novedad
D3	WO2014/125444	1, 11, 17, 18 y 21	Novedad

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presenta un nuevo capítulo reivindicatorio deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única y la Dirección de Nuevas Creaciones seguirá el procedimiento descrito en el numeral 1.2.2.5.1.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.

MARÍA JOSÉ LAMUS BECERRA
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 1952 de 3 de mayo de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0013709

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No.		Examen de patentabilidad							
NC2017/0013709		1°	X	2°		3°		Revoca	
Solicitud Internacional No.		Fecha solicitud internacional: (DD/MM/AÑO)							
PCT/US2016/040659		1 de julio de 2016							
Fecha de determinación estado de la técnica (DD/MM/AÑO)				Prioridad		Presentación			
02/07/2015				X					
Solicitante									
F. HOFFMANN-LA ROCHE AG									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	-	Art. 15	-	Art. 20	-	Art. 25 (Falta de unidad de invención)		-	

CRITERIOS DE BÚSQUEDA	
Reivindicaciones objeto de búsqueda	1-19 y 21
Palabras clave utilizadas	((RIP1 OR "RIP 1" OR RIP-1) AND KINASE)/TI/AB/CLMS AND PD <= 2015-07-02 STAC=((RIP1 or "RIP 1" or rip-1) and kinase) and PD=19000101:20150702
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda	CIP: C07D 403/12, C07D 413/12, C07D 471/04, C07D 487/04, C07D 491/04, C07D 491/10, C07D 495/04, C07D 498/04, A61K 31/55, A61P 1/00, A61P 11/00
	CPC:

DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)					
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica	Categoría del documento citado ⁽²⁾
SIPI	----	---	----	----	----
Patbase	WO2014/145022	18/09/2014	----	----	A
	WO04037986	06/05/2004	----	----	A
Orbit	WO2014/170892	23/10/2014	----	----	A
	WO03046222	05/06/2003	----	----	A
Espacenet	WO02/20530	14/03/2002	1, 17, 18 y 21	Reiv. 3; Reiv. 1; Pág. 50, comp. 21; Reiv. 7	X
	US2004/0002495	01/01/2004	1, 2, 17, 18 y 21	Reiv. 1; Párr. [0118]; Pág. 39, ejem. 34; Pág. 44, ejem. 48, 49, 56; Reiv. 4.	X
	WO2014/125444	21/08/2014	1, 11, 17, 18 y 21	Reiv. 1; Pág. 145, comp. 45; Reiv. 55.	X
STNext	WO2016/027253	25/02/2016	1-21	----	P, X
	WO2008/011190	24/01/2008	----	----	A
	WO 2006031606	23/03/2006	----	----	A
⁽¹⁾ Cita completa literatura no patente (LNP)					
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Volumen(Número), pp-pp.					
O					

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 1952 de 3 de mayo de 2019

Ref. Expediente N° NC2017/0013709

Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Recuperado de http://xxxxxxx .	
(2) Categorías de documentos citados	
“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante. “E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior. “L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan. “O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A. “P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada. “T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos. “X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado. “Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.	
Fecha del reporte de búsqueda: 24/04/2019	
Examinador: LEONARDO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	

